



FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL  
MÁSTER UNIVERSITARIO EN PSICOPEDAGOGÍA  
Curso 2018-2019

**EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN  
MENORES. CARENCIAS Y PROPUESTAS  
DE MEJORA.**

Autora: Sheila Cieza Iglesias  
Tutor: David Jimeno de la Calle  
Julio 2019



## **RESUMEN**

El presente trabajo consiste en el análisis del Sistema de Acogimiento Residencial de Menores y la introducción en el mismo de la nueva figura profesional del psicopedagogo. Para ello, se hace un recorrido histórico por el Sistema de Protección de Menores y la legislación que regula dicha materia. Después se desarrolla el Acogimiento Residencial pasando por su definición, su funcionamiento, su tipología y sus características.

El objetivo es examinar los cambios acontecidos en el Sistema de Acogimiento Residencial, las carencias que presenta en estos momentos y ofrecer propuestas de mejora a través de la incorporación de la nueva figura profesional del psicopedagogo.

**PALABRAS CLAVE:** Sistema de Protección de Menores, Acogimiento residencial, Psicopedagogo, Carencias, Propuestas de mejora.

## **ABSTRACT**

This essay consists of the analysis of the Residential Care System for Minors and the introduction into it of the new professional figure of the psychopedagogue. To this end, a historical tour of the System for the Protection of Minors and the legislation that regulates this matter is made. Afterwards, the Residential Care is developed, going through its definition, functioning, typology and characteristics.

The aim is to examine the changes that have taken place in the Residential Care System, the shortcomings that it currently presents and to offer proposals for improvement through the incorporation of the new professional figure of the psychopedagogue.

**KEY WORD:** Minors Protection System, Residential Child Care, Psychopedagogue, Shortcomings, Suggested improvements.

# ÍNDICE

1. Introducción-----	págs.4-8
1.1 Justificación	
1.2 Objetivos	
1.3 Metodología	
2. Fundamentación-----	págs.9-14
2.1 Marco legislativo	
2.1.1 Ámbito internacional	
2.1.2 Ámbito nacional	
2.1.3 Ámbito autonómico. Castilla y León	
3. Marco teórico -----	págs.15-31
3.1 La protección de menores. Origen y evolución.	
3.2 El acogimiento residencial	
3.1.1 Definición y tipología	
3.1.2 Características	
3.1.3 Funciones y principios educativos	
3.1.4 Perfil de los menores	
3.1.5 Situación actual del acogimiento residencial en España	
4. Profesionales de los centros de acogimiento residencial-----	págs.32-38
5. La nueva figura del psicopedagogo-----	págs.39-44
6. Carencias y propuestas de mejora-----	págs.45- 47
7. Conclusiones -----	págs.48-49
8. Bibliografía-----	págs.50-52
9. Webgrafía-----	pág. 53
10. Legislación-----	págs.54-55

## 1. INTRODUCCIÓN

La familia ejerce una gran influencia en el desarrollo psicológico de todos sus miembros, repercutiendo en los mismos, no solo en aquellos más pequeños sino también en los padres y madres. La familia, por tanto, es el contexto en el que se van construyendo las personas. Para ello es importante un adecuado ámbito educativo que aporte a los menores seguridad y confianza en ellos mismos y en los demás, enseñándoles así a ser capaces de afrontar responsabilidades, compromisos y retos, a tener una estabilidad emocional y una red de apoyo social que le acompañe en las diferentes etapas vitales.

La familia debe asegurar el crecimiento físico adecuado de los menores, así como un entorno conveniente de apoyo y afecto. Rodrigo y Palacios (1998), referían que “Para desarrollarse normalmente todo niño necesita que alguien esté loco por él; una estimulación que actúe como catalizador para relacionarse y adaptarse; y una base segura de apertura hacia otros contextos educativos” (p. 32)

Para que los menores puedan desarrollarse de una manera correcta, necesitan un ambiente familiar seguro. Lo adecuado es que puedan encontrarlo en su propia familia, sin embargo, hay ocasiones en las que estas mismas pasan por momentos complicados, lo que hace que no puedan atender a estos menores de la manera apropiada y es donde cobra especial importancia el Sistema de Protección de Menores y con ello el acogimiento residencial.

En el presente trabajo se realiza una revisión bibliográfica sobre el acogimiento residencial, sus funciones, las modificaciones y mejoras que se han ido llevando a cabo a lo largo de los años y las carencias propias de este elemento de protección a la infancia. Para ello hay que tener en cuenta, que el acogimiento residencial no tiene la misma visibilidad social y/o profesional que otros elementos del sistema de protección a la infancia ya que, con el incremento de los acogimientos familiares, se ha ido evitando la institucionalización de los más pequeños, y reduciendo la estancia de otros muchos, lo que ha dado lugar a una disminución del peso del acogimiento residencial en nuestro país.

Este trabajo tiene como finalidad realizar un estudio sobre el acogimiento residencial, concretamente en menores de entre 12 y 18 años. Haciendo un recorrido por la evolución histórica del acogimiento residencial, el objetivo es analizar las posibles carencias que existen en este tipo de institución y proporcionar propuestas de mejora a través de la incorporación de la nueva figura del psicopedagogo a los centros de acogida. Para ello, se ha revisado la

legislación internacional, nacional y autonómica, además de bibliografía y datos estadísticos relativos al sistema de protección de menores y al acogimiento residencial en nuestro país.

### **1.1 Justificación**

Considero necesario trabajar sobre el colectivo escogido en ese Trabajo de Fin de Master, ya que, aunque gran parte de la población sabe de su existencia pocos son los que realmente saben cómo funciona, se organiza y se desarrolla la vida en los centros de acogimiento residencial. A día de hoy no encontramos un gran número de investigaciones sobre las funciones y carencias del acogimiento residencial, aunque bien es cierto que sí encontramos estudios diversos sobre los efectos del acogimiento residencial en el desarrollo de los menores como el de Del Valle y Bravo (2012a) - (2012b).

Durante los últimos años se han realizado esfuerzos por parte de las Administraciones Públicas para mejorar los servicios y la calidad de este sistema de protección a la infancia, lo que ha dado lugar, a hogares residenciales más favorables que las grandes instituciones de décadas atrás. También se ha ido adecuando la legislación a las nuevas realidades sociales de España, no obstante, los cambios realizados en muchos casos no han sido suficientes y/o adecuados.

En las últimas décadas, el perfil de los menores atendidos por el Sistema de protección de menores ha cambiado progresivamente. Actualmente la edad de los menores acogidos ha aumentado considerablemente lo que ha dado lugar a un cambio en las necesidades básicas de los mismos y la necesidad de modificar los tipos de intervenciones de los profesionales. Por otro lado, han surgido nuevas problemáticas sociales que exigen medidas muy específicas e incluso medidas terapéuticas, una función que la figura del psicopedagogo puede asumir dentro de los centros de acogimiento residencial.

El presente trabajo está enfocado en las competencias del master de psicopedagogía de la Universidad de Valladolid, haciendo una división entre las competencias generales y las competencias específicas del mismo.

### *Competencias generales*

Las siguientes competencias generales han sido tomadas en cuenta a la hora de dar respuesta a la cuestión que se plantea en este trabajo. Por un lado, se intenta dar respuesta a un problema en un entorno novedoso para el psicopedagogo. Esta figura en el acogimiento residencial se enfoca no solo como profesional, sino como líder del equipo multidisciplinar pasando a tomar decisiones ante los diferentes problemas que puedan darse para con los menores. Por otro lado, se analiza el problema a través de los conocimientos de la psicopedagogía y su papel profesional teniendo en cuenta siempre el código ético y deontológico:

G1. Resolver problemas en entornos nuevos o poco conocidos –de forma autónoma y creativa- y en contextos más amplios o multidisciplinarios.

G2. Tomar decisiones a partir del análisis reflexivo de los problemas, aplicando los conocimientos y avances de la psicopedagogía con actitud crítica y hacer frente a la complejidad a partir de una información incompleta.

G3. Comunicar las decisiones profesionales y las conclusiones, así como los conocimientos y razones últimas que las sustentan a públicos especializados y no especializados, de manera clara y sin ambigüedades.

G5. Responder y actuar de manera adecuada y profesional, teniendo en cuenta el código ético y deontológico de la profesión, en todos y cada uno de los procesos de intervención.

G7. Implicarse en la propia formación permanente, reconocer los aspectos críticos que ha de mejorar en el ejercicio de la profesión, adquiriendo independencia y autonomía como discente y responsabilizándose del desarrollo de sus habilidades para mantener e incrementar la competencia profesional.

#### - Competencias específicas

En este apartado, se concretan las competencias específicas relevantes para este trabajo. En primer lugar, al tratarse de un nuevo ámbito de actuación para el psicopedagogo, se ha observado y evaluado el nuevo contexto y por tanto las necesidades de las personas y/o grupos de personas implicadas en este. También se han desarrollado propuestas de mejora con el objetivo de implementar nuevos servicios psicopedagógicos, orientar y asesorar a los

agentes educativos y liderar los equipos psicopedagógicos para cubrir las carencias detectadas en este ámbito:

E1. Diagnosticar y evaluar las necesidades socioeducativas de las personas, grupos y organizaciones a partir de diferentes metodologías, instrumentos y técnicas, tomando en consideración las singularidades del contexto.

E2. Asesorar y orientar a los profesionales de la educación y agentes socioeducativos en la organización, el diseño e implementación de procesos y experiencias de enseñanza aprendizaje, facilitando la atención a la diversidad y la igualdad de oportunidades.

E3. Aplicar los principios y fundamentos de la orientación al diseño de actuaciones favorecedoras del desarrollo personal y/o profesional de las personas.

E5. Planificar, organizar e implementar servicios psicopedagógicos.

E6. Aplicar los fundamentos y principios básicos de la gestión a la planificación de acciones de coordinación y liderazgo de equipos psicopedagógicos favoreciendo el trabajo en red entre los diferentes agentes e instituciones socioeducativas.

E7. Analizar, interpretar y proponer actuaciones, teniendo en cuenta las políticas educativas derivadas de un contexto social dinámico y en continua evolución.

E8. Formular nuevas propuestas de mejora de la intervención psicopedagógica, fundamentadas en los resultados de la investigación psicopedagógica.

## **1.2 Objetivos**

Los objetivos que han guiado el presente trabajo son los siguientes:

### **1.2.1. Objetivos generales**

- 1- Conocer en profundidad la realidad de los centros de acogimiento residencial de menores.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

A su vez, el objetivo general ha sido desglosado en los siguientes:

- 1- Analizar el papel global de los centros de acogimiento residencial en nuestra sociedad.
- 2- Conocer las características y principios básicos de los centros de acogimiento residencial de menores.
- 3- Analizar la situación del acogimiento residencial en la actualidad.
- 4- Reconocer las carencias que puedan darse en este sistema de protección de menores.
- 5- Valorar la funcionalidad del nuevo papel del psicopedagogo en los centros de acogimiento residencial.

### **1.3. Metodología**

Una vez que los objetivos han sido establecidos, es importante conocer cuáles van a ser los procedimientos que se van a utilizar para obtener la información para el presente trabajo.

Se han llevado a cabo una serie de actividades con el objeto de recoger información para realizar un análisis de la problemática descrita.

El presente trabajo se enmarca dentro del tipo descriptivo, siendo la técnica utilizada la revisión bibliográfica y documental. Para su realización se han revisado diferentes monografías sobre el tema en cuestión, se ha analizado la numerosa legislación tanto internacional, como nacional y autonómica, se ha revisado diferentes revistas de carácter divulgativo, así como revistas de investigación científica y sitios web.

Dentro del desarrollo de este trabajo se han encontrado algunas dificultades como la ausencia de bibliografía concreta con respecto al tema en cuestión. La gran mayoría de la bibliografía consultada hace referencia siempre a aspectos muy genéricos del sistema de protección de menores y de acogimiento residencial, sin entrar en cuestiones más específicas por lo que ha sido necesaria la lectura de estudios e investigaciones muy diversos con el fin de recopilar la mayor información posible al respecto.

## **2. FUNDAMENTACIÓN**

Para este trabajo es muy importante hacer referencia al marco legislativo tanto internacional, como nacional y autonómico, ya que la protección del menor viene supeditada en su totalidad a la misma.

### **2.1. Marco legislativo**

A la Administración Pública le compete procurar un entorno favorable y seguro para la infancia, a la vez que le corresponde saciar sus posibles necesidades físicas, emocionales y sociales, mientras garantiza el respeto a todos sus derechos.

A continuación, se hace un breve recorrido histórico por la legislación internacional, nacional y autonómica que engloba la protección del menor:

#### **2.1.1. Ámbito internacional**

El primer documento en el que se hace referencia a los derechos de los menores surge en 1924 con la aprobación de la Declaración de Ginebra (Sociedad de Naciones, 1924), la cual refería: “la humanidad debe al niño lo mejor que esta pueda darle”. En ella encontramos cinco artículos donde se reconocen las necesidades básicas de los niños, centrándose siempre en su bienestar, desarrollo y protección.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta en París la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En ella encontramos treinta artículos sobre los derechos humanos considerados básicos. En el primer artículo afirma que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Más concretamente, en el artículo 16 hace referencia por primera vez a la familia: “Toda familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Más tarde, en 1959 fue aprobada la Declaración de los Derechos del Niño que incluía diez principios, y afirmaba que: “Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”. (Asamblea General de la ONU, 1959). A pesar de ello, la no obligatoriedad legislativa hizo que la misma no fuera suficiente

para proteger los derechos de la infancia. El 20 de noviembre de 1989, después de una década de negociaciones entre gobiernos de todo el mundo, logró aprobarse la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo cumplimiento se hacía obligatorio para todos los países que la ratificaran. Está compuesta por cincuenta y cuatro artículos sobre los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los niños y niñas. El artículo 3 de dicho documento señala que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (p. 8).

El 8 de julio de 1992 el Parlamento Europeo aprobó la Carta Europea de los Derechos del Niño. Un documento en el que se reconoce la importancia que tiene la infancia como etapa en la vida y el papel que debe desempeñar la familia. El documento plantea que, en Europa, la infancia presenta unos problemas específicos y que por tanto es necesario contar con los instrumentos jurídicos propios de la Unión Europea para garantizar su bienestar. El objetivo del mismo es prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual en los menores, proteger sus derechos y promover la cooperación nacional e internacional para evitar este tipo de acciones.

El 20 de febrero de 2013 se desarrolló la Recomendación de la Comisión de invertir en la infancia ya que los niños y niñas corren mayor riesgo de pobreza o exclusión social que la población general. El objetivo es que estos puedan gozar de una buena salud, un buen rendimiento escolar y que puedan aprovechar su potencial en las diferentes etapas de su vida. Para fomentarlo, la Comisión europea recomienda a los estados miembros, llevar a cabo medidas contra la pobreza y la exclusión social de los menores.

Hay que tener en cuenta que España, como miembro de la Unión Europea, debe aplicar la normativa europea en cuanto a los derechos de los niños y niñas.

### **2.1.2 Ámbito nacional.**

La primera ley que hace referencia a la protección de menores en España la encontramos en el Código Civil español vigente desde el año 1889, el cual ha sido modificado hasta en cuarenta y cinco ocasiones desde su aprobación. En el libro I, Título VII, artículo 154 refiere:

Los hijos no emancipados están bajo la potestad de los padres. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y con respeto a su integridad física y psicológica.

Esta potestad comprende los siguientes deberes y facultades:

1. Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
2. Representarlos y administrar sus bienes.

Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.

Los padres podrán, en el ejercicio de su potestad, recabar el auxilio de la autoridad.

En el artículo 172 añade:

La entidad pública a la que, en el respectivo territorio, esté encomendada la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal, y notificando en legal forma a los padres, tutores o guardadores, en un plazo de cuarenta y ocho horas

En el año 1978 las cortes españolas aprobaron la Constitución, intentando establecer de ese modo justicia, libertad y seguridad. La Constitución española en su artículo 39, dispone la protección social de la familia, la protección integral de los hijos e hijas y la protección prevista en los acuerdos internacionales para velar por los derechos de los niños y las niñas. De este modo la Constitución establece la obligación de la Administración Pública de asegurar la protección de la familia y en especial de los menores según los acuerdos internacionales descritos en el apartado anterior.

A raíz de la Constitución, fueron desarrollándose diferentes leyes a nivel nacional con respecto a la protección de los menores:

La primera de ellas fue la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. (BOE núm. 275 de 17 de noviembre de 1987). En dicha ley, aparecía por primera vez el término de situación de desamparo dejando de lado el anticuado concepto de abandono. Con esta misma, se agilizaban los procesos y tramites de asunción de menores por parte de la Entidad Pública en los supuestos graves de desprotección y desamparo.

Más tarde se desarrolla la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (BOE 17 de enero de 1996). A través de esta ley se hacía una profunda reforma de las instituciones de protección del menor

Con la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 175 de 23 de Julio de 2015), se establecían cambios para permitir una protección uniforme de los menores en todo el país. También se introducían a nivel nacional algunas mejoras y novedades que ya habían ido introduciendo algunas Comunidades Autónomas. Poco después, se desarrolla la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm.180, de 29 de julio de 2015), en la que se añaden principios básicos para la administración de nuevas realidades como la situación de menores extranjeros.

En el ámbito nacional no solo se han elaborado leyes para regular el bienestar y la protección de los menores, sino que también se han elaborado planes como II Plan Estratégico Nacional de la Infancia y Adolescencia 2013-2016, aprobado por acuerdo de Ministros de 5 de abril de 2013. Se trataba de una iniciativa para hacer más visible las políticas con respecto a la infancia y la adolescencia. En él se definen de manera consensuada entre las Administraciones Públicas y otros actores sociales -como ONGs y Plataformas por la Infancia- las líneas estratégicas de desarrollo de políticas de infancia y adolescencia en España.

### **2.1.3 Ámbito autonómico. Castilla y León.**

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León también encontramos una legislación concreta con el objetivo de proteger a los menores de todas aquellas situaciones de riesgo o desamparo, no obstante, la misma tiene un carácter más específico haciendo referencia a detalles administrativos y organizativos. Hay que tener en cuenta que la Comunidad está supeditada también a la legislación nacional y por tanto también a la internacional.

La primera normativa adoptada fue el Decreto 57/1988 de 7 de abril, por el que se dictan normas sobre protección de menores. Después fue elaborada la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León (BOCyL núm. 145, de 29 de julio de 2002), la cual señala en su artículo 97.4 que todos los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección se regirán por un reglamento de funcionamiento.

El Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo (BOCyL núm. 225, de 19 de noviembre de 2003). Con la misma se trata de promover la adopción de medidas para la integración definitiva y segura de los menores en grupos naturales de convivencia en el menor tiempo posible. Más tarde fueron elaborándose normativas más concretas con respecto a la organización y funcionamiento de los centros de protección de menores.

Se desarrolla también la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL núm. 76 de 29 de marzo de 2007), surge con el objetivo de establecer medidas jurídicas que ayuden y apoyen a las familias a desempeñar su papel y sus funciones para con sus hijos.

Poco después la Comunidad Autónoma aprueba la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en su artículo 13.6 recoge los derechos de las personas menores de edad. Esta refiere que “los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos que se determinen normativamente.”

Dos años después se elabora la Resolución de 14 de abril de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el Modelo Marco de Reglamento de Funcionamiento Interno de los Centros Específicos destinados a la Atención Residencial de Menores con Medidas o Actuaciones de Protección. Y tres años después se elabora la Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el Modelo Marco del Plan General de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección.

Al igual que en el ámbito nacional, en el ámbito autonómico también se han elaborado planes o pactos para una mejora en los derechos de la infancia. El Pacto por la Infancia en Castilla y León fue aprobado por la Junta en marzo de 2012 como una necesidad de respetar el interés de los menores como principio rector de todas las decisiones que les afecten e implicar para ello al tejido social y empresarial de la comunidad. Esto quiere decir que los menores deben ser escuchados –como miembros activos que son de nuestra sociedad- y que por tanto se les deben proporcionar, entre todos, los cauces precisos para ello. Es importante destacar con respecto a este Pacto, que no solo implica a las Administraciones Públicas, sino que agrupa a diferentes agentes políticos, sociales y económicos de la Comunidad.

### **3. MARCO TEÓRICO**

#### **3.1 La protección de menores**

Una sociedad avanzada debe caracterizarse por la protección de las piezas más vulnerables de la misma. Es por ello que las administraciones deben prestar una especial atención a los menores con el objetivo de satisfacer sus necesidades más básicas y protegerlos de posibles situaciones de desamparo.

A continuación, se hace un resumen del origen y la evolución histórica de la protección de menores desde sus inicios en las civilizaciones antiguas hasta nuestros días, para más tarde, centrarnos en el acogimiento residencial de menores en nuestro país y sus características y funciones.

##### **3.1.1 Origen y evolución histórica de la protección de menores.**

Durante toda la historia, remontándonos incluso a las civilizaciones más antiguas, tenemos constancia de que el poder del padre –siempre varón- sobre el hijo, estaba patente a lo largo de toda su vida. Con el paso de los años el poder del padre sobre el hijo fue limitándose a una edad concreta, diferente para niños y niñas. Según Esclapés (1996) estas últimas pasaban de estar tuteladas por el padre a estarlo por su marido después del matrimonio.

Tenemos constancia también desde los primeros años de la existencia de instituciones, denominadas de maneras diferentes, encargadas de proteger y velar por los menores. Tanto la Ley Judía como la Ley Ateniense hace referencia al cuidado de los huérfanos. Platón decía: “Los huérfanos deben ser colocados bajo el cuidado de guardianes públicos. Los hombres deben tener miedo a la soledad de los huérfanos y de las almas de sus difuntos padres. Un hombre debe amar los desafortunados huérfanos de quien es el tutor como si fuera su propio hijo”. Los primeros orfanatos se remontan al siglo I d.C., tratándose en sus comienzos únicamente de sociedades de apoyo a los huérfanos.

Los primeros antecedentes legislativos al respecto los encontramos en la Antigua Roma, donde el Derecho Romano acuña el término “tutela” para referirse al poder o potestad que se tenía sobre una persona para protegerla si por razón de edad ella misma no pudiera defenderse. La caída de Roma y la llegada de los visigodos a la Península en el año 654 d.C trajo consigo cambios en el ordenamiento jurídico El rey visigodo Recesvinto publicó la

llamada *Lex Visigothorum* o *Liber Iudiciorum*, donde encontramos un apartado destinado a la familia. En él narra los diferentes castigos a aquellos padres que abandonaran a sus hijos y contempla el supuesto de que un niño pudiera ser criado por una persona ajena a la familia, quien a su vez podía pedir una cantidad de dinero al año por dichos cuidados.

En el siglo XIII, bajo el mandato de Alfonso X el Sabio, una comisión de juristas (1265 d.C) elaboraron las llamadas Siete partidas, fundamentadas en el derecho romano. En la partida IV, título 16, habla de los hijos prohijados y la adopción:

Ley 1: Adoptio en latín tanto quiere decir en romance como prohijamiento, y este prohijamiento es una manera que establecieron las leyes, por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente.

Ley 2: Prohijar puede todo hombre libre que es salido del poder de su padre; pero es menester que el quisiere esto hacer tenga todas estas cosas: que sea mayor que aquel a quien quiere prohijar de diez y ocho años, y que haya poder naturalmente de engendrar, habiendo sus miembros para ellos, y no siendo tan de fría naturaleza por la que se lo impida. (p. 93)

Durante la Edad Media poco a poco se van reforzando las leyes contra el abandono infantil y el maltrato a menores sobre todo a raíz de las llamadas Decretales de Gregorio IX. Se trata de una recopilación de leyes realizada en 1234 por Raimundo de Peñafort y refería que, en caso de maltrato, el propio menor puede denunciar a sus progenitores y que estos, siempre tendrán la responsabilidad de los actos cometidos por el menor sometido a patria potestad. Durante esta etapa el cuidado de los huérfanos fue derivado a los monasterios, de este modo, la atención a los huérfanos era desarrollada únicamente por la iglesia. En el norte de Europa, los primeros orfanatos denominados como tal, fueron fundados en el siglo XVI a manos de la iglesia ortodoxa, como un medio alternativo de apoyo a los huérfanos. A pesar de surgimiento de nuevas instituciones de protección de menores, la promulgación de leyes en beneficio de esos quedo estancada hasta finales de la Edad Moderna. En el siglo XVII surgieron los hospicios como instituciones encargadas de la recogida de niños sin recursos, expósitos o huérfanos. Se trataba de una entidad pública mantenida en su mayoría gracias a la caridad. En ellos a los menores se les proporcionaba alojamiento, manutención y en algunos casos algún tipo de formación para el futuro. Los hospicios también se encargaban de la ayuda en las ciudades a pobres y peregrinos.

Según Bartolomé (1991), a partir del siglo XVIII y con el incremento de problemas económicos derivados de las guerras, la escasez de alimentos y las epidemias, el número de menores abandonados se disparó y con ello la preocupación de los mandatarios de las ciudades. Con el surgimiento del llamado Despotismo Ilustrado creció la preocupación de la población por aquellos que llamaban marginados. Todas las personas debían contribuir al bien común y por tanto a la caridad, para evitar que los marginados vagaran por las ciudades y pueblos mendigando. En este contexto, los expósitos y huérfanos debían ser cuidados y educados con el fin de que fueran útiles para la sociedad en la que vivían y para ellos mismos.

En 1780, Carlos III legisló con respecto a los hospicios y su régimen interno. A partir de ese momento, los hospicios tan solo podían albergar a niños mayores de seis años y a aquellas personas desvalidas de ambos sexos que necesitaran apoyo. A los menores se les instruía para que estudiaran y aprendieran técnicas con el objetivo de que más tarde consiguieran desempeñar un oficio. El ejemplo más destacado es el Hospicio de Madrid, el cual contaba con una escuela, talleres e incluso fábricas de dedicadas a la elaboración de textiles y zapatos. Al final del reinado de Carlos III en 1788, España contaba con alrededor de 88 hospicios con una población total de unas doce mil personas, entre adultos y menores.

Carlos IV aprobó el 11 de diciembre de 1796, la Real Cédula que igualaba el término de hospicio y el de casa de misericordia de huérfanos, mientras que distinguía a estos de las llamadas inclusas o casas de expósitos. Las inclusas eran instituciones de beneficencia en las que se cuidaba y criaba a los niños expósitos, niños que habían sido abandonados o repudiados por sus progenitores. Estas instituciones se crearon con el fin de evitar infanticidios y de salvar el “honor” de las madres, refiriéndose a todos aquellos niños nacidos de manera ilegítima.

En el siglo XIX surgieron en España las Casas de socorro, donde según Martínez, L.M. (2009) se acogía a huérfanos y a niños mayores de seis años. Al igual que los hospicios, las Casas de socorro se encargaban también de la recogida de los impedidos y de los más pobres fueran del sexo que fueran. A todos los menores alojados en este tipo de instituciones se les proporcionaba una educación, a la vez que se fomentaba su instrucción en talleres análogos a sus necesidades. En 1822 se promulgó la primera Ley General de Beneficencia, la cual pasaba a depender del poder público, transfiriéndose su gestión y financiación a los ayuntamientos. Al llegar la década absolutista, tan solo un año más tarde, dicha ley quedó

abolida y no fue hasta 1836 cuando se restauró, aunque ya había quedado anticuada. En 1849 se elabora otra ley de Beneficencia estableciendo ya un sistema de protección social y respetando sobre todo la iniciativa privada.

A principios del siglo XX comenzaron a realizarse numerosos estudios sobre el maltrato infantil y la protección a menores como el de Tolosa, M. (1900): *El problema infantil y la legislación*, Madrid o el de López, A. (1907): *Los inicios de la protección social de la infancia en España*, Madrid. El 12 de agosto de 1904 se aprobó la Ley de protección a la infancia, la cual estaba destinada a la protección física y moral de los menores de diez años. Sin embargo, hasta avanzado el siglo XX la protección a los menores no fue real, el Estado se encargó de ir separando al niño del mundo adulto con la implantación de la escolarización obligatoria. Es a finales de este siglo cuando surge el acogimiento residencial como nosotros lo conocemos y que tiene su origen en las grandes instituciones de carácter benéfico que se han desarrollado líneas atrás. Durante mucho tiempo el alojamiento en grandes instituciones fue la única medida empleada para la protección de los menores separados de sus familias. Se trata de una medida utilizada en la gran mayoría de los países europeos hasta pasada la década de los sesenta y que se prolongó en España hasta la década de los ochenta. A pesar de que en nuestro país los primeros cambios en el modelo de protección a la infancia no se dieron hasta los años ochenta, hay que tener en cuenta que ya en la década de los cuarenta, comenzaron a surgir los primeros movimientos críticos con respecto al modo de atender a los niños en este tipo de instituciones.

Según refieren Bravo y Del Valle (2012) a partir de la segunda mitad de los ochenta, comienzan a introducirse los primeros cambios en las medidas de protección del menor. Con el desarrollo de la Ley 21/ 1987 de 11 de noviembre, se introduce la posibilidad del acogimiento familiar. Un hito para la protección a la infancia en España puesto que en ese momento la misma, era realizada casi en exclusiva a través de la institucionalización. Más tarde, se desarrolló, la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil, la cual ofrecía, según las necesidades de los menores y las familias, diferentes alternativas de acogida. Esta ley distinguía tres modalidades diferentes de acogida: simple, permanente y preadoptiva, e introducía por primera vez el término de acogimiento provisional.

Con estas dos reformas legislativas, se consolidaba la opción del acogimiento familiar, sobre todo para los más pequeños. Aun con estas modificaciones legislativas, el acogimiento residencial ha sido hasta hace poco, la medida más utilizada, aunque bien es cierto que las viviendas de hoy en día están mucho mejor equipadas y cuentan con programas más específicos.

A partir de la década de los noventa, el tipo de población usuaria del acogimiento residencial en nuestro país, cambió de manera importante. En otros países, sobre todo del ámbito anglosajón, estos cambios se produjeron de manera más temprana.

En los últimos tiempos, el acogimiento residencial ha sufrido cambios trascendentales que veremos en los siguientes apartados.

### **3.2 El acogimiento residencial**

Del Valle (2009) refería que “el acogimiento residencial, a diferencia del acogimiento familiar, es una medida que ha estado siempre presente en la historia de la protección a la infancia en nuestro país (Casa de Expósitos, de Misericordia, Casas Cuna u Hospicios)”. El acogimiento residencial cumple una función muy importante en la protección de los niños y sobre todo de los adolescentes en situación de desamparo. Este tema cobra especial importancia puesto que en los últimos años han ido surgiendo problemas como la llegada de menores extranjeros no acompañados (MENAs) o el aumento de violencia ejercida por los hijos a los padres. Todo esto ha hecho que se necesite la realización de grandes cambios en la estructura, la organización y los objetivos de los hogares residenciales. En los siguientes apartados se va a desglosar el acogimiento residencial con el objetivo de analizar cuál es su tipología, sus funciones, características y principios por los que está regido.

#### **3.2.1 Definición y tipología**

El acogimiento residencial tiene como objetivo acoger, cuidar y educar a aquellos menores que por su protección, hayan sido separados temporal o definitivamente de su familia.

En el año 2010 las Naciones Unidas aprobaron la resolución “Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños”. En su artículo 5 hace referencia a la responsabilidad del Estado con respecto a los menores en desamparo:

Cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas. Corresponde al Estado, por medio de sus autoridades competentes, velar por la supervisión de la seguridad, el bienestar y el desarrollo de todo niño en acogimiento alternativo y la revisión periódica de la idoneidad de la modalidad de acogimiento adoptada. (p. 3)

En la resolución señala que el acogimiento residencial, y por tanto la separación del menor de su familia de origen, debe ser una medida temporal, considerándola una medida siempre de último recurso.

En el artículo 22 de dicha resolución refiere que los Estados deben:

Aunque se reconoce que los centros de acogimiento residencial y el acogimiento en familia son modalidades complementarias para atender las necesidades de los niños, donde siga habiendo grandes centros (instituciones) de acogimiento residencial convendría elaborar alternativas en el contexto de una estrategia global de desinstitucionalización, con fines y objetivos precisos, que permitan su progresiva eliminación. A estos efectos, los Estados, deberían establecer estándares de acogimiento para garantizar la calidad y las condiciones propicias para el desarrollo del niño, como la atención individualizada y en pequeños grupos, y deberían evaluar los centros de acogida existentes con arreglo a esos estándares. Las decisiones concernientes al establecimiento o a la autorización de establecimiento de nuevos centros de acogimiento residencial, tanto públicos como privados, deberían tener plenamente en cuenta este objetivo y estrategia de desinstitucionalización. (p. 5)

Según el CPEESM, el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Madrid:

El acogimiento residencial es una de las medidas que puede adoptar la Administración para proteger a una persona menor de edad cuya familia no le provee del debido

cuidado. Consiste en procurar a la persona menor los cuidados propios que le proporcionarían sus progenitores, incluyendo el alojamiento. Es una medida que debe tener un carácter excepcional: debe aplicarse exclusivamente como último recurso y durante el menor tiempo posible. Nunca debería aplicarse a menores de 3 e incluso de 6 años. Cuando se aplica debería aplicarse en un entorno lo más similar posible a una familia.

Del Valle (2009) habla de tres fases de evolución del acogimiento residencial en España, cada una de ellas regida por un modelo de actuación diferente:

La primera de ellas es el modelo institucionalizador, utilizado hasta entrada la década de los ochenta y correspondiente a la etapa de las macroinstituciones de acogida cuyo objetivo era el de cubrir las necesidades básicas de los menores dentro de la propia institución. Se trataba de centros cerrados y masificados que contaban con escuelas, médicos, cines, etc., y generalmente constituido por un cuidado no profesional.

El siguiente modelo fue el familiar, el cual surgió como respuesta a las críticas del sistema institucionalizador a principios de los años ochenta. Basa su modelo en el de residencias o viviendas mucho más pequeñas y cercanas al modelo familiar. Su objetivo era el de crear entornos similares a los que encontraríamos en una familia y que sirvieran para educar a los menores el tiempo que fuera requerido. Palacios (2010) lo define este periodo de la siguiente manera:

Las instituciones para menores quedaron limitadas al ámbito de la protección, se hicieron cada vez más pequeñas y menos autárquicas, de manera que, por ejemplo, los niños y niñas que en ellas residían, estaban escolarizados en centros de la zona a los que asistían los niños y niñas que en su cercanía vivía, lo que es una muestra de los intentos por normalizar la vida cotidiana de los tutelados por la entidad pública. (p. 16)

El último es el modelo especializado, el cual comenzó a surgir en la década de los noventa. Este dio paso a importantes cambios en el sistema de protección de menores, afectando sobre todo al sistema de acogimiento residencial. Llegó a España el concepto de *Permanency Planning*, un método desarrollado en Estados Unidos a principios de los 70 y que aboga por el uso de medidas preventivas e intervenciones en el ámbito familiar antes de

que el menor sea separado de sus progenitores. Una vez que la separación ya se ha producido defiende que las intervenciones estén destinadas a garantizar el retorno del menor junto a su familia en el menor tiempo posible.

Esta evolución de los modelos españoles dio lugar a la elaboración de una legislación específica y una regulación de la ya existente, sobre todo para dar respuesta al surgimiento de nuevas realidades sociales. Se elaboró así, el Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección. (BOCyL núm. 67, de 7 de abril de 2004) y el Decreto 54/2005, de 7 julio por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección (BOCyL núm. 135, de 13 de julio de 2005) . Este último dispone de un reglamento específico de funcionamiento interno que debe ajustarse en contenido y forma a lo que dicta la Entidad Pública.

A partir de este momento y de la nueva legislación desarrollada surge el denominado acogimiento familiar, una medida alternativa al acogimiento residencial y más normalizadora ya que se integra al menor en otro hogar con unas figuras parentales y un entorno familiar. Se trata de una medida que tiene a su vez diferentes modalidades: destacando el acogimiento simple, una medida de carácter temporal; y el acogimiento permanente, para aquellas situaciones en las que no es viable para el menor la reunificación familiar.

La intención es que con el tiempo no exista nada semejante a los centros de acogimiento residencial dando mayor importancia al acogimiento familiar. Del Valle (2009) concluye al respecto: “Sea por necesidades de proceso de la intervención, sea porque van apareciendo perfiles de niños que deben tener una respuesta ajustada y optimizada, hoy día la tendencia es que no exista nada parecido a los centros de menores diseñados como un servicio general e indiscriminado para cualquier menor en desamparo” (p. 19)

## **Tipología de centros de protección**

Según Del Valle y Bravo (2007), la red de protección de menores está conformada por los siguientes tipos de acogimiento:

1. Hogares de acogida (hasta tres años). Se trata de hogares que prestan atención y cuidados a todos aquellos menores de tres años, incluyendo a los bebés. Este tipo de centros ofrece cuidados más específicos, aunque al priorizar el acogimiento familiar de los más pequeños, estos centros han disminuido de manera notoria.
2. Hogares de primera acogida y de emergencia. Son hogares encargados de acoger los casos de urgencia, su finalidad es la de proporcionar la atención de las necesidades urgentes y de evaluación para facilitar la adopción de medidas, siempre en el plazo más corto posible.
3. Hogares de convivencia familiar. Se trata de hogares en los que conviven niños y niñas de diferentes edades, con el fin de crear un entorno familiar y protector para los mismos.
4. Hogares de preparación para la independencia de adolescentes. Son hogares destinados a pequeños grupos de adolescentes a los cuales, se prepara para hacer la transición a la vida adulta e independiente. En general son casos en los que no es conveniente que el menor regrese con su familia, y por tanto se le ayuda a desarrollar habilidades para poder vivir por su cuenta.
5. Hogares y centros para adolescentes con problemas emocionales o conductuales. Se trata de hogares surgidos para dar respuesta al incremento de casos de adolescentes que además de estar en una situación de desprotección, presentan problemas de convivencia. Son hogares situados en entornos abiertos -generalmente viviendas unifamiliares- que suelen estar equipadas con talleres, granjas o diferentes estancias para dotar a los adolescentes de habilidades. Suelen ser denominados como hogares para la socialización.
6. Hogares para menores extranjeros no acompañados, los cuales atienden a menores procedentes de otros países y que no cuentan con familia en nuestro país. En la actualidad la gran mayoría provienen del norte de África.

Todos ellos, están diseñados para de alguna manera sustituir a la familia a la hora de satisfacer las necesidades de los menores en cuanto a salud y autonomía.

### **3.2.2 Características**

Según el CPEESM, el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad de Madrid, las características del acogimiento residencial son las siguientes:

- Es una medida de protección temporal, donde los menores son atendidos hasta que se resuelve su situación. En el caso de que los menores necesiten un hogar de manera indefinida lo adecuado es que se les oriente hacia el acogimiento familiar.
- Proporciona una educación integral y normalizada con el objetivo de responder a las necesidades de los menores
- Asume las tareas educativas y cuidado de los menores para su correcto desarrollo.
- La actividad educativa está dirigida a la consecución por parte de los menores de una alternativa de futuro.
- Tiene un carácter instrumental, está al servicio de un plan de caso que contempla la finalidad del mismo.

### **3.2.3 Funciones y principios educativos.**

El Manual de la Buena Práctica para la Atención Residencial a la Infancia y Adolescencia (1999) determina que los principios que rigen el acogimiento residencial son los siguientes:

- Fomentar el desarrollo de la personalidad de cada menor.
- Promover su integración social y sus derechos.
- Se llevará a cabo solo cuando no sea posible la permanencia del menor con su familia.
- Mantener al menor acogido únicamente el tiempo que sea necesario.
- Fomentar siempre la relación entre hermanos.
- El acogimiento residencial se llevará a cabo en la misma provincia de origen, procurando una estabilidad.
- Se apoyará la preparación académica y ocupacional de los menores para facilitar su salida al mundo profesional.
- El interés del menor será fundamental en las decisiones que se tomen respecto a su acogimiento residencial.

Los centros de acogimiento residencial cumplen una doble función: ofrecen un contexto de convivencia y desarrollo integral de los menores y facilitan su integración social. Su función

principal es lograr que los menores recuperen su contexto familiar y en caso de que no sea posible, buscarles un entorno familiar adecuado a sus necesidades.

Además, El Manual de la Buena Práctica para la Atención Residencial a la Infancia y Adolescencia (1999) a su vez, señala que el acogimiento residencial tiene las siguientes funciones:

- Desarrollar y evaluar el proyecto individual de cada menor y facilitar la consecución de hábitos y actitudes.
- Fomentar la construcción del pensamiento y sus valores.
- Otorgar sentido educativo y afectivo al cuidado y atención de las necesidades de los menores.
- Promover su inclusión y participación en los recursos socioculturales normalizados.
- Fomentar la integración y el aprendizaje de los menores en los recursos escolares normalizados.
- Impulsar a los menores hacia la cultura y las costumbres sociales.
- Observar las posibles necesidades especiales, tanto pedagógicas como psicológicas- que presenten los menores.

### **3.2.4 Perfil de los menores**

El perfil de los menores ha ido cambiando desde la década de los noventa. Bravo y Del Valle (2001), refieren que a principios de la década alrededor de un 70% de los menores acogidos eran mayores de trece años. Esto ha provocado que la preparación para la independencia sea uno de los ejes principales sobre los que se trabaja con los menores. Por otro lado, el incremento de la edad de los menores también aumenta la dificultad de los educadores a la hora de realizar su tarea, ya que se presentan conflictos con mayor frecuencia e intensidad. Asimismo, estos menores suelen presentar problemas más consolidados y resistentes a la hora de intervenir.

Al aumento de la edad de los menores acogidos se suma una nueva problemática social y por tanto un nuevo perfil: el incremento de los casos de violencia de hijos hacia sus padres. Muchos de estos casos acaban siendo denunciados por los padres y los menores terminan siendo atendido por los sistemas de protección. Se trata de casos que en los últimos años han

aumentado considerablemente y que requieren de una propuesta de intervención desde el sistema de protección muy específica ya que por lo general el deterioro de la relación familiar es muy evidente.

Asimismo, Bravo y Del Valle (2001) señalan que estamos viviendo otra realidad social: la de los menores inmigrantes acompañados. En las últimas décadas en España, la población inmigrante ha crecido considerablemente y con ello ha aumentado también el número de expedientes en protección de estas familias. De este modo vuelven a surgir algunos de los problemas que se veían en los primeros modelos de intervención como son: ausencia de apoyo social, desempleo, familias muy numerosas, etc. También se observan casos en los que después de una separación familiar larga ha habido una reagrupación tardía lo que ocasiona que el progenitor tenga dificultades para recuperar su rol parental para con el hijo. A todo ello se suman los problemas de adaptación que presentan algunos menores al tener que adaptarse a una nueva cultura.

En los últimos años, una de las realidades más problemática también determinada por Bravo y Del Valle (2001) es la de los llamados MENAs, Menores Extranjeros No Acompañados. Hay que tener en cuenta que es un proceso muy desigual ya que las respuestas ofrecidas por cada comunidad varían, al igual que el momento de llegada de los menores. Por otro lado, no se trata de un grupo homogéneo, sino que cada menor tiene sus características y necesidades, aunque bien es cierto que comparten ciertas particularidades como el desarraigo, la llegada a una cultura ajena o el viaje hasta su nueva vida.

Actualmente encontramos perfiles muy variados, y en algunos casos, para estos, no hay otra alternativa diferente a la del acogimiento residencial. Bien es cierto que se ha considerado que, para estos casos, este tipo de acogimiento ha supuesto un apoyo muy efectivo para el menor.

Lo que sí se puede afirmar es que, sea cual sea el perfil del menor, el total de la población atendida en los hogares y centros de acogimiento no puede ser cubierta con medidas de acogimiento familiar debido a la complejidad a veces de los casos, la necesidad de atención especializada o la dificultad de encontrar familias con un nivel de formación o tiempo necesario para cubrir las necesidades de estos menores.

### 3.2.5 Situación actual del acogimiento residencial en España

Podemos afirmar que el acogimiento residencial debe ser considerado una medida de carácter provisional. Según Bravo y Del Valle (2003) en la gran mayoría de los países de la Unión Europea predominan los acogimientos familiares sobre los residenciales, sin embargo, este último es el más utilizado en nuestro país.

Hoy en día los datos más recientes en cuanto al Sistema de Protección a la Infancia, los encontramos en el Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia, número 20, correspondiente al año 2017. Durante ese año se dio un incremento del número de menores atendidos por el Sistema de Protección a la Infancia, de 43.902 en el año anterior a 47.493, lo que representaría un incremento de un 7%:

**Tabla 1. Menores atendidos por el sistema de protección**

	TOTALES A 31 DE DICIEMBRE		ALTAS DURANTE EL AÑO	
	Abs.	Tasa	Abs.	Tasa
Tutelas "ex lege"	29.583	354,7	8.212	98,5
Total guardas	5.161	61,9	8.024	96,2
En estudio/ medida de apoyo previo dictarse medida protectora	12.749	157,1	15.257	182,9
<b>Total</b>	<b>47.493</b>	<b>569,5</b>	<b>31.493</b>	<b>377,6</b>

Tasa 1/100.000 personas menores de 18 años

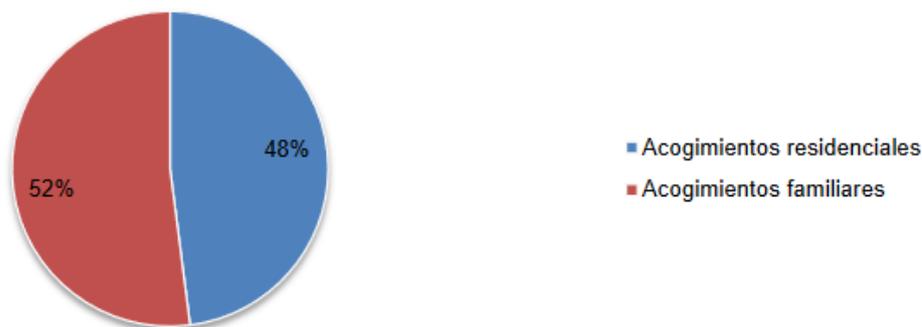
\*Fuente: INE, Instituto Nacional de Estadística.

La siguiente tabla representa el número de menores atendidos por el Sistema de Protección a la Infancia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en las diferentes provincias desde el año 2014 hasta el año 2017:

	2014	2015	2016	2017
AVILA	517	606	790	831
BURGOS	1.787	1.861	2.001	1.704
LEÓN	1.250	1.426	1.508	1.360
PALENCIA	670	582	556	674
SALAMANCA	1.006	855	741	777
SEGOVIA	813	845	886	888
SORIA	437	389	437	445
VALLADOLID	1.159	1.183	1.242	1.325
ZAMORA	529	575	527	559
<b>TOTAL</b>	<b>8.168</b>	<b>8.322</b>	<b>8.688</b>	<b>8.563</b>

\*Fuente: Gerencia de Servicios Sociales. Junta de Castilla y León.

De todos los menores atendidos por el Sistema de Protección a la Infancia, el siguiente gráfico muestra los datos correspondientes a los menores en situación de Acogimiento Residencial:



\*Fuente: INE, Instituto Nacional de Estadística.

	TOTALES A 31 DE DICIEMBRE		ALTAS DURANTE EL AÑO	
	Abs.	Tasa	Abs.	Tasa
Acogimientos residenciales	17.527	210,2	16.878	202,4
Acogimientos familiares	19.004	227,9	4.058	48,7
<b>Total</b>	<b>36.531</b>	<b>438,0</b>	<b>20.936</b>	<b>251,0</b>

Tasa 1/100.000 personas menores de 18 años

]Fuente: INE, Instituto Nacional de Estadística.

Hay que tener en cuenta que los datos del último cuadro, correspondientes a los acogimientos residenciales y familiares, no corresponden a las cifras totales de la primera tabla con 47.493 usuarios, esto se debe a que los datos de las diferentes Comunidades Autónomas no se registran al mismo tiempo y, a que hay menores que se encuentran con medidas preventivas y en las que aun no se ha abierto expediente y por tanto no se ha contabilizado aun.

Los acogimientos familiares predominan frente a los acogimientos residenciales, sin embargo, esta tendencia se invierte en los datos correspondientes a “las altas durante el año”, donde observamos que el porcentaje de altas en acogimiento residencial es mucho mayor con un porcentaje del 81%.

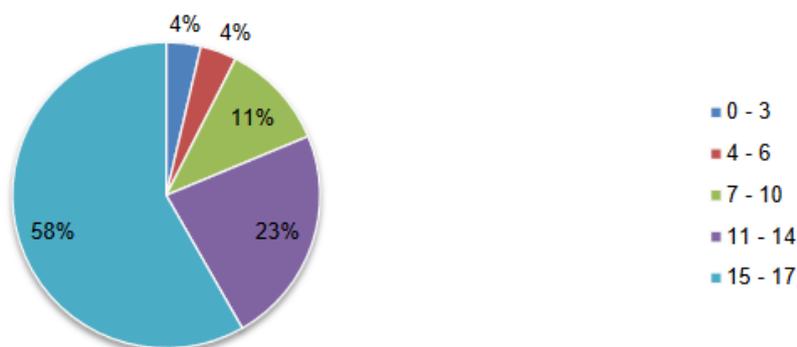
**Gráfico 6. Medidas según tipo de guarda - Altas durante el año**



\*Fuente: INE, Instituto Nacional de Estadística

Analizando la gráfica correspondiente al acogimiento residencial por grupos de edad, se ve en la actualidad un gran incremento de menores acogidos mayores de once años ocupando un porcentaje total del 81%.

**Gráfico 16. Acogimiento residencial por grupos de edad**



\*Fuente: INE, Instituto Nacional de Estadística

Palacios (2010), explica las diferentes razones que encuentra para la persistencia del acogimiento residencial frente al acogimiento familiar:

El acogimiento familiar presenta una serie de dificultades para el sistema como es la captación de familias, su posterior formación y el seguimiento, apoyo y valoración de las mismas. Por tanto, el acogimiento residencial se erige como la opción más fácil para el sistema, ya que los hogares y centros de acogimiento son más sencillos de gestionar y mantener. Hay que tener en cuenta que los centros son autosuficientes, cuentan con profesionales que controlan que todo funcione correctamente, sin embargo, las familias suelen necesitar ayuda y apoyos. (p. 19)

El acogimiento familiar aún sigue siendo una alternativa poco conocida y poco fomentada tanto por parte de las instituciones como de los profesionales.

Hay estudios que mantienen que los centros de acogimiento residencial proporcionan un adecuado reforzamiento de las relaciones de apego, frente al acogimiento familiar. Otros, por el contrario, restan la importancia de este factor para el desarrollo de los menores: “lo que se necesita no son lamentos por la supuesta falta de familias, sino un decidido compromiso institucional y profesional por medidas de protección que no sitúen a los menores de edad en supuestos limbos en los que el apego no hace falta” (p. 28).

Actualmente se ha hecho énfasis en la preservación familiar lo que puede dar lugar a la reunificación familiar cuando esto no es lo adecuado para el menor. Por otro lado, si la situación de espera se alarga, el menor encontrará más dificultades para ser acogido por otra familia.

En estos momentos encontramos varias posturas respecto al acogimiento residencial, sin embargo, casi todas coinciden en la necesidad de acabar con este tipo de acogimiento - utilizado en muchas ocasiones de manera demasiado prolongada en el tiempo- y a su vez, mejorar las condiciones de los mismos. Aun con estas premisas claras surgen diferencias importantes en cuanto al acogimiento residencial:

La postura del denominado “último recurso”. Cruz (2011), “enfatisa la valoración del acogimiento residencial como el último recurso a utilizar y durante el menor tiempo posible, y se manifiesta la intención de evitar la institucionalización a toda costa” (p. 73). La legislación actual hace referencia a esto mismo, a la vez que es aprobado también por otros autores como Palacios (2010) o Lázaro (2002).

A su vez, Cruz (2011) añade dos razonamientos más a su planteamiento. Por un lado, la importancia de no dejar de lado el acogimiento residencial ya que sigue siendo un recurso posible, y sufre el riesgo de que se abandone la idea de introducir cambios que siguen siendo necesarios para mejorar este sistema de protección de menores. Por otro lado, la negativización del acogimiento residencial ha hecho que el resto de alternativas parezcan soluciones carentes de cualquier peligro.

La postura denominada “Un recurso más”. Esta perspectiva considera que los centros de acogimiento residencial son una alternativa válida más. Bravo y Del Valle (2009) añaden: “no se trata de demonizar (...) al acogimiento residencial, cuya función como ya describimos

es ineludible, sino de apoyar el papel de esta medida protectora, y fomentar su mejora, desarrollo y adaptación a los nuevos retos que ha de afrontar por el cambio en las características y necesidades de los nuevos perfiles que estamos atendiendo” (p.49)

Cruz (2011), a pesar de su postura, añade argumentos que apoyan el acogimiento residencial. El primero de ellos es la funcionalidad de los hogares y centros, los cuales pueden adaptarse a las diferentes necesidades y circunstancias de los menores. El segundo es la colectividad, en muchas ocasiones trabajar algunas intervenciones de manera conjunta puede suponer una ventaja. El tercero, es que el acogimiento residencial es la medida más adecuada para aquellos menores que han tenido malas experiencias con respecto al acogimiento familiar y da la posibilidad de atender a grupos de hermanos cuando sea adecuado.

En definitiva, Cruz (2011) refiere que:

“Lo que los poderes públicos deben garantizar no es la no institucionalización, sino la existencia de un sistema de protección comprensivo en el que se integren todos aquellos servicios que permitan responder a las diferentes necesidades de la infancia que requiere protección; la existencia real de alternativas posibles para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de dificultad social, y que la elección de la mejor opción se fundamenta en una evaluación rigurosa de cada caso, en la que se debe dar cabida a la participación de las familias y de la propia infancia” (p. 78).

#### **4. Profesionales de los centros de acogimiento residencial**

Según el Manual de la Buena Práctica para la Atención Residencial a la Infancia y Adolescencia (2000), desarrollado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales:

La calidad de la Atención Residencial depende, en gran parte, de la calidad y competencia del personal que la sustenta. Los Servicios de Protección Infantil y, en su caso las entidades concertadas, velarán porque los recursos humanos dedicados a la Atención Residencial sean gestionados de acuerdo con adecuados criterios de calidad y con las tendencias actuales en gestión y desarrollo del personal. (p. 139)

##### **Equipo multidisciplinar**

Los centros de acogimiento residencial deben estar integrados por un equipo multidisciplinar, con una serie de profesionales que trabajen de manera coordinada para satisfacer las demandas de los programas de atención residencial. Aunque el Manual de la Buena Práctica para la Atención Residencial a la Infancia y Adolescencia (2000), admite que cada entidad es la que gestiona la organización y el personal del centro, también añade que todas las entidades deben tener en cuenta una serie de consideraciones al respecto:

- Una de las condiciones básicas es la estabilidad del personal, con el fin de proporcionar a los menores un sentimiento de seguridad. También para dotar de coherencia las diferentes actuaciones y evitar el sentimiento de fragmentación que puede experimentar los menores al permanecer en un centro de acogida.
- La conveniencia de que el personal que trabaje en el centro de acogida sea mixto, para dotar a los menores de modelos de ambos sexos.
- La necesidad de evitar demasiados niveles jerárquicos, ya que esto dificulta la comunicación y por tanto la coordinación con los diferentes profesionales.
- Se deben repartir siempre las funciones y responsabilidades entre el personal del centro de acogida
- La coordinación entre profesionales y el trabajo en equipo son primordiales

Los profesionales que podemos encontrar en los centros de acogimiento residencial son los siguientes:

### Educadores sociales.

La figura del educador social aparece como una de las figuras centrales en la Atención Residencial. En algunas Comunidades Autónomas viene reconocido explícitamente en su legislación el papel de los Educadores sociales en el acogimiento residencial, ya que estos tienen una función educativa esencial.

Entre las funciones del educador social encontramos:

- Participación en la evaluación inicial al menor y su familia.
- Elaboración de planes de intervención.
- Supervisión del menor.
- Llevar a cabo las actividades programadas en el plan de intervención.
- Realizar los informes correspondientes.
- Orientar a la familia del menor.
- Realizar actividades educativas y lúdicas con los menores.
- Participar en la toma de decisiones con respecto al menor y su familia.
- Coordinarse con otros profesionales

### Psicólogos.

La administración o las entidades que gestionan el centro de acogimiento son las encargadas de establecer los requisitos y funciones del psicólogo.

Entre las funciones del psicólogo en la atención residencial destacan:

- Evaluar las necesidades de los menores y su familia.
- Participar en el desarrollo y planificación de las propuestas de intervención.
- Llevar a cabo y supervisar los programas grupales.
- Apoyo psicológico y orientación individual cuando sea necesario.
- Realizar los informes y documentos necesarios
- Orientar y asesorar si fuera necesario, al resto de profesionales del centro de acogida.

En algunos centros de acogimiento residencial, no suele estar nada claro el papel de los psicólogos, los cuales casi nunca se dedican a la intervención terapéutica con los menores. Es un dato importante ya que las investigaciones, en el ámbito internacional, hablan de que

entre un 50 y un 80% de los menores acogidos sufren problemas psicológicos que necesitarían la ayuda de un profesional. En el caso de España, Bravo y Del Valle (2012) determinan cifras que rondan el 50%.

### Trabajadores sociales

En el Libro Blanco de Trabajo Social, aparece el acogimiento residencial como uno de los ámbitos profesionales de los trabajadores sociales. Cordero (1998) añade al respecto:

Será función del trabajador social la planificación de programas, que tienda a garantizar el desarrollo y adecuada aplicación de todo tipo de recursos materiales y humanos para el conjunto de la comunidad y los individuos y grupos de ella. Y no cabe duda de que, dentro de la colectividad social, se hallarán en mayor necesidad de que el trabajador social realice esas variadas funciones que se le asignan las que podríamos llamar “clases pasivas” (p. 21)

Dentro de las funciones del trabajador social esta:

- Participación en la evaluación familiar.
- Colaboración en el desarrollo y evaluación de los planes de intervención.
- Apoyar y ayudar a la familia con respecto al uso del servicio social.
- Orientación a las familias.
- Participar en la toma de decisiones que afecten al menor.
- Seguimiento del caso una vez que se produzca la salida del menor del centro.
- Elaborar los informes y documentos pertinentes.

### **Características del ámbito laboral.**

La primera característica de estos profesionales es su condición de trabajadores, hay que tener en cuenta que, aunque realicen la función de progenitores, no lo son. Tanto los menores como los profesionales deben ser conscientes de que estos últimos desempeñan su trabajo y por tanto forma parte de su vida profesional. Por otro lado, los investigadores afirman lo positivo de que los menores sean conscientes de que los profesionales que les asisten son un recurso que puede variar –los trabajadores disponen de vacaciones, días libres e incluso pueden dejar sus trabajos- y que termina en un momento dado, con la mayoría de edad de estos.

Los profesionales de los centros de acogimiento residencial, consideran la importancia de que el vínculo que generan con los menores no sustituya al vínculo que los menores crean con sus progenitores. Es por ello que muchos investigadores creen que los menores que viven en centros u hogares de acogimiento residencial no pueden tener satisfechas sus necesidades afectivas de una manera correcta, lo que acaba dando lugar al surgimiento en los menores de problemas psicológicos, de baja autoestima o incluso inmadurez. Aunque bien es cierto que el afecto en los centros de acogimiento existe, los profesionales deben intentar que esto no les cree una dependencia a los menores para con ellos, puesto que cuando lleguen a la mayoría de edad deben haber ido creando su independencia y autonomía. Es decir, los profesionales pueden y deben involucrarse de manera afectiva con los menores, pero siendo conscientes y poniendo límites al mismo.

La mayoría de profesionales hace hincapié en la dificultad que supone esta realidad para los menores puesto que estos por lo general, desean establecer vínculos estables como los que tendrían con sus familiares<sup>1</sup>. Ochaíta et al (2010) consideran que es muy común en los menores acogidos durante un largo periodo, la búsqueda de afecto entre los profesionales que pasan más tiempo con ellos. Y añaden, que el cambio de profesionales –ya sea por vacaciones, bajas u otros motivos- puede hacer que los menores acogidos aprendan a establecer únicamente relaciones utilitaristas, según su propio beneficio.

Autores como Doyal y Gough (1992), añadían al respecto que hay dos diferencias fundamentales entre el funcionamiento de los centros de acogimiento residencial y el funcionamiento de las familias. Por un lado, los centros de acogida deben satisfacer las mismas necesidades a los menores que una familia y a su vez suplir las carencias provenientes de la suya propia. Ambos autores añaden que, los profesionales no pueden, ni deben, asumir características del ámbito familiar como son el compromiso personal e incondicional hacia los menores y un proyecto de vida conjunto. Por otro lado, también hacen hincapié en la complejidad de estas relaciones, puesto que vienen delimitadas por un contrato laboral.

Todos estos profesionales que trabajan en los centros de acogimiento residencial, han ido reclamando la necesidad de mejorar los recursos con los que cuentan para poder atender los problemas de los menores acogidos.

---

<sup>1</sup> Ochaíta, E et al (2010). El acogimiento residencial como contexto de desarrollo desde la perspectiva de sus profesionales. Universidad Autónoma de Madrid.

Hay que ser conscientes de la dificultad que supone para los profesionales el desempeño de sus funciones en este tipo de contexto laboral. Se trata de un contexto complejo por las situaciones problemáticas del propio grupo y que ha ido cambiando con el surgimiento de nuevas realidades sociales. Los profesionales dedicados a este contexto laboral han ido formándose en nuevas prácticas profesionales que, sin embargo, en muchos casos no han sido suficientes.

A continuación, se exponen algunos de los contextos en los que dichos profesionales pueden encontrar dificultades:

La variedad de tipos de acogimiento residencial. Encontramos centros y hogares muy diversos en los que se acoge a todo tipo de menores con problemáticas en algunos casos muy específicas con otros con problemáticas más variadas.

La diversidad de problemas que pueden desarrollar los menores y la ausencia de intervenciones especializadas dentro del acogimiento residencial.

Respecto a este último punto, Añaños (2000) añade:

La gravedad de las tipologías de los casos atendidos, que ya se empieza a percibir, como consecuencia de la promoción de medidas de intervención familiar, eleva el nivel de conflictividad en los centros/residencias de protección: mayor número de niños/as y adolescentes con problemas de conducta, con problemas de aprendizaje y con experiencias familiares de impacto muy negativo en su desarrollo relacional. Este cambio de situación exige, obviamente, la adaptación de los profesionales a las nuevas circunstancias (p.220)

Se trata de un entramado muy complejo. Es muy complicado delimitar y concretar este contexto, ya que de él forman parte las diferentes Administraciones Públicas, los agentes sociales y profesionales y los propios menores con los que se trabaja. Hay que tener en cuenta que en el Sistema de Protección de Menores influye tanto la legislación estatal como autonómica, y que detrás de esta, se encuentra en funcionamiento una compleja red de servicios –públicos y privados-.

Los profesionales de este contexto llevan consigo una gran responsabilidad en condiciones muy difíciles. Del Valle et al. (2012a) lo definen de la siguiente manera: “El

trabajo en acogimiento residencial es complejo y de una enorme responsabilidad ya que se delega la educación y la protección de un menor de edad en unos profesionales y un servicio concreto” (p.21).

Palacios (2010) también crítica las condiciones de trabajo que sufren estos profesionales y la dificultad que conlleva:

Las condiciones de trabajo de los profesionales de la protección suelen facilitar muy poco un buen ejercicio profesional. La inestabilidad profesional es tan endémica en este ámbito como la ausencia de formación y de buenos modelos y protocolos para la práctica profesional. Además, el muy elevado número de casos asignados a cada técnico es con muchísima frecuencia un serio obstáculo para la realización de un adecuado quehacer profesional. Muchas veces, a todo lo anterior se une la ausencia de una adecuada supervisión y apoyo a los profesionales en sus difíciles tomas de decisión o en la realización cotidiana de su labor. Si a todo ello se le suma la dificultad objetiva del trabajo que se realiza, con decisiones e intervenciones tan complejas como difíciles, se entiende que el trabajo en protección de menores requiera altas dosis de motivación que ayuden a los profesionales a no verse desbordados por tantos inconvenientes. (p. 28)

Otra de las dificultades que encontramos es el escaso reconocimiento que sufren los profesionales de este sector y su escasa estabilidad laboral. Es muy importante que la formación y la cualificación de estos profesionales sea la adecuada para garantizar la calidad de las intervenciones que se llevan a cabo. Williams y Lalor (2001) referían que “no considerar la profesionalidad de estos trabajadores equivale a devaluar la importancia de la calidad de los servicios en acogimiento residencial.”

Del Valle et al. (2012a) añaden al respecto:

La calidad humana del equipo de trabajadores del hogar ha demostrado en diversas investigaciones ser un factor esencial de la calidad de la atención residencial. Por otro lado, las dificultades objetivas en las que se desarrolla esta actividad laboral, debido a los problemas crecientes que presentan los niños y en particular los adolescentes, unidas a la diversidad de perfiles profesionales, la falta de un claro reconocimiento social de esta actividad y las dificultades para lograr una adecuada remuneración,

están llevando a que exista una rotación laboral muy elevada y una escasa estabilidad en el trabajo. Teniendo en cuenta que esta estabilidad en las relaciones es una de las necesidades más importantes que plantean los niños acogidos, la cuestión de los recursos humanos se convierte en una de las mayores prioridades en el acogimiento residencial. (p. 32).

La *European Association for Research into Residential Childcare* (1998), constituida por investigadores de diferentes países como Finlandia, Irlanda o España, planteaba el papel fundamental que juegan los profesionales del acogimiento residencial en los menores y recomendaban el desarrollo de medidas para garantizar su reconocimiento.

Se trata de un contexto favorable para el estrés y lo que se ha denominado como el Síndrome de *Burn out*. Las profesiones que giran en torno al Sistema de Protección de Menores se consideran agotadoras emocional y mentalmente. Del Valle, López y Bravo (2007), en sus diversas investigaciones sobre el acogimiento residencial y sus profesionales, han observado índices muy altos de estrés. Para estos autores, las principales causas al respecto son:

- Una excesiva responsabilidad al ser un trabajo realizado con menores.
- Las repercusiones que puedan darse al cometer un error.
- Falta de apoyo, sobre todo por parte de las administraciones
- Calendarios y horarios de trabajo muy inestables
- La ausencia de objetivos concretos en las intervenciones y programas de los centros residenciales.
- La propia inestabilidad laboral del sector.

Beloki (2011) añade una causa más a las anteriormente descritas y son las diferentes condiciones laborales de unos profesionales y otros dependiendo la entidad que les haya contratado.

## 5. La nueva figura del psicopedagogo

La acción psicopedagógica surge durante el siglo XX junto a los movimientos de reforma de las escuelas de América. Autores como Parsons (1980) o Davis (1999) comenzaron a ofrecer a los menores más desfavorecidos, un camino que seguir de acuerdo a sus necesidades, con el objetivo de incorporarse al mercado laboral. A partir de ese momento surge el concepto de *Vocational Guidance*, definida como: “la ayuda que se presta a los jóvenes para la búsqueda del empleo y la elección de la carrera”. No obstante, algunas fases del proceso quedaron olvidadas y no se desarrollaron estrategias de acción psicopedagógica adecuadas. Según Rodríguez (1993): “se desconectó la vocational guidance con la acción educativa y con las posibilidades de cambio del propio contexto educativo, productivo y social” (p. 17)

Al mismo tiempo surge el concepto de Counseling, definido por Rodríguez (1993) como “el proceso dirigido de ayuda al sujeto para que logre la adecuada comprensión de la información educativa y vocacional en relación a sus propias aptitudes, intereses y perspectivas” (p. 17). Desde ese momento la acción psicopedagógica fue evolucionando hacia la terapia.

Santana (1993) establecía la siguiente diferenciación de ambos conceptos:

<i>Guidance</i>	<i>Counseling</i>
Más cognoscitivo.	Más afectivo.
Más impersonal y público.	Más personal, privado y confidencial.
Generalmente iniciado por el terapeuta.	Generalmente iniciado por el cliente.
Más colectivo. Siempre hace referencia a actividades que se desarrollan, como mínimo, en el grupo-clase.	Individualizado, aunque exista el «counseling grupal» para ayudar a personas con problemas similares y a las que conviene hacer interactuar.
El ámbito de actuación es, preferentemente, vocacional, aunque puede ser extendido a lo educativo, en general.	Se ha extendido a muy diversos campos (multidisciplinar).

En España, el concepto de acción psicopedagógica aparece por primera vez en 1990, con la aprobación de la LOGSE. No obstante, la LOGSE no indica qué profesional debe asumir la

orientación escolar, profesional o la atención psicopedagógica. Bien es cierto que el propio concepto indica que lo adecuado es que sean los profesionales de la psicopedagogía.

Existe una gran ambigüedad a la hora de definir la figura profesional del psicopedagogo, y por tanto sus características, funciones y ámbitos de actuación. Lo que sí parece claro para todos los autores, es la necesidad de que dicho profesional disponga de conocimientos tanto de la psicología como de la pedagogía.

Hoy en día hay una tendencia a pensar que el perfil profesional del psicopedagogo se centra tan solo en el ámbito de la educación obligatoria, sin embargo, también tiene cabida fuera del sistema educativo en ámbitos de atención a la diversidad, gabinetes psicopedagógicos, programas de instituciones de intervención con menores, etc. García (2002), afirma que la psicopedagogía pasa los límites de la escuela hacia contextos sociales: “tiene lugar en contextos sociocomunitarios como lugar idóneo para la prevención; y en organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas” (p. 271).

Bethencourt et al (2012) concretan los siguientes perfiles profesionales para el psicopedagogo:

- Asesoramiento psicopedagógico para la intervención a través de programas y acciones educativas y comunitarias en las Administraciones públicas: Ayuntamientos, Cabildos, Gobierno Autónomo.
- Atención psicopedagógica a menores y familias: administraciones locales.
- Orientación laboral: Acciones OPEA (Orientación profesional para el empleo y el autoempleo)
- Formación para el empleo.
- Orientador escolar en centros de primaria y secundaria.
- Intervención psicopedagógica con ancianos y mayores.
- Ludoteca, museos, librerías, aulas didácticas, aulas de la naturaleza, ocio infantil, etc.
- Psicomotricidad.
- Intervención y asesoramiento psicopedagógico con minorías étnicas y culturales (interculturalidad).
- Atención psicopedagógica a las minorías funcionales (discapacitados, minusválías).

- Atención psicopedagógica a colectivos sociales en riesgo (mujeres maltratadas, marginados, ex presidiarios o presidiarios, parados larga duración, delincuentes).
- Atención psicopedagógica a drogodependientes.
- Centros de educación infantil de 1er ciclo (0 a 2 años). (p. 490-491)

Fontán (2006), afirma que el psicopedagogo cumple al mismo tiempo tres funciones fundamentales:

- El psicopedagogo como terapeuta
- El psicopedagogo como colaborador
- El psicopedagogo como asesor

#### El psicopedagogo como terapeuta

A partir de la denominación del psicopedagogo como terapeuta según Rodríguez (1993): “Se rompe con el marco escolar como ámbito de intervención y supone una redefinición de las funciones del responsable de la orientación de los menores, quien asumirá un papel dinamizador, asesor y motivador,” (p. 237).

Así pues, desde esta nueva denominación comienzan a realizarse nuevos planteamientos:

- Se afirma que los trastornos vienen determinados, en parte, por el entorno social y cultural de la persona. Por ello, se pone especial atención como objetivo de la ayuda a la familia, el grupo de iguales o las instituciones.
- Los constructos epistemológicos no se extraen ya solo de la psicología, sino que se extraen de otras nuevas disciplinas.
- Comienza a introducirse el concepto de prevención y solución del problema sin apartar a la persona de su contexto.
- El objetivo deja de ser la ayuda terapéutica a un único individuo, sino que comienza a desarrollarse en una comunidad, ámbito o entorno.
- La ayuda se organiza con una planificación dejando de ser esporádica. Se empiezan a organizar programas preventivos de acción grupal y no individual.
- Se centra en las necesidades de los individuos, haciendo responsable también a la comunidad o entorno.

- El psicopedagogo ahora diseña, desarrolla y evalúa los diferentes programas sociales en colaboración con otros profesionales.
- La evaluación deja de ser individual para pasar a ser global.

Partiendo de estos nuevos principios, autores como Drier & Gysbers (1988) y Sears & Coy (1991) desarrollan tres principios básicos de la acción psicopedagógica: prevención, contextualización y colaboración.

#### El psicopedagogo como colaborador

Según Fontán (2006) las funciones del psicopedagogo como colaborador son las siguientes:

- El psicopedagogo es la persona encargada del diseño, desarrollo y evaluación de los programas. Puede contar con la colaboración de otros profesionales siempre que sea necesario.
- Debe coordinar y gestionar las actividades que se vayan a llevar a cabo en el programa, realizando informes cuando le sean pedidos por la autoridad pertinente.
- Debe realizar no solo programas preventivos, sino también actividades terapéuticas. En casos, en los que el psicopedagogo no pueda actuar por su gravedad, la persona será derivada al profesional correspondiente.

#### El psicopedagogo como asesor

Entre las funciones del psicopedagogo como asesor se encuentra: líder del cambio, formador e investigador. El propósito principal del asesoramiento es el cambio y mejora de una situación determinada. El cambio solo puede ser posible si el psicopedagogo se ocupa de las tareas de ayuda y el proceso para conseguirlo.

#### **El psicopedagogo en el acogimiento residencial**

Aunque bien es cierto que hallamos autores como Bethencourt et al (2012), que afirman que uno de los ámbitos laborales del psicopedagogo es la acción psicopedagógica con menores y sus familias, aún no encontramos entre los profesionales del acogimiento residencial la figura del psicopedagogo.

La función del psicopedagogo en el acogimiento residencial puede ser de gran utilidad ya que abarca todos los componentes que rodean al individuo: un componente contextual – formado por la familia y el entorno social- y un componente personal. Guasch y Ponce (2002) agrupan las funciones del psicopedagogo –las cuales pueden trasladarse al acogimiento residencial- en los siguientes apartados:

- Análisis, valoración y diagnóstico
- Planificación y programación de intervenciones
- Seguimiento y evaluación de la intervención
- Orientación y asesoramiento.

La función del psicopedagogo es distinta dependiendo del contexto o ámbito en el que se actúe. Guasch y Ponce (2002) realizan la siguiente diferenciación:

- Funciones de análisis, valoración y diagnóstico:

En el ámbito familiar, se debe realizar un análisis y una valoración del mismo. Se deben identificar los factores de riesgo si los hubiera y en su caso formular un diagnóstico.

En el ámbito personal, el psicopedagogo debe analizar y valorar los aspectos relativos a la situación del menor, sus aspectos cognitivos –por si hubiera que detectar posibles déficits-, la autoestima y sus habilidades sociales y los aspectos relacionales para con su familia y grupo de iguales. Una vez analizado todo ello debe poder formularse el diagnóstico oportuno.

En el caso del ámbito social, las funciones son las de analizar y valorar las características de los diferentes grupos de un contexto social concreto y sus factores de riesgo, Con toda la información recopilada, y como en el resto de ámbitos, se puede formular el correspondiente diagnóstico.

El diagnóstico, sea cual sea el ámbito en el que se haya formulado, debe contener los posibles factores de riesgo observados y los factores de protección, con el fin de formular un pronóstico de evolución si el profesional decide que es necesario llevar a cabo una intervención.

- Funciones de planificación y programación de intervenciones

Una vez formulado el diagnóstico, el psicopedagogo debe diseñar un programa de intervención basado en las necesidades concretas del menor o grupo de menores. El desarrollo de la intervención puede ser llevada a cabo en su totalidad por el psicopedagogo o

apoyarse para tal fin en los educadores sociales, psicólogos o profesionales del centro de acogimiento.

- Función de seguimiento y evaluación

El psicopedagogo debe llevar un seguimiento de la intervención día a día, y hasta su finalización. Durante el desarrollo de la evaluación es donde cobra mayor importancia la coordinación con otros profesionales.

- Función de orientación y asesoramiento

La función del psicopedagogo es ofrecer recursos y herramientas a los menores para que puedan desarrollarse de manera adecuada y llegado el momento adaptarse a la independencia y a la salida al mundo laboral.

Bethencourt et al. (2012) determinan las siguientes funciones del psicopedagogo en su acción psicopedagógica con menores:

- La evaluación de las necesidades educativas del menor.
- Participación en el desarrollo y en la evaluación de las intervenciones.
- Desarrollar y supervisar planes formativos, entrenamiento en habilidades sociales, actividades de ocio, etc.
- Realizar los informes y documentos necesarios.
- Orientar y asesorar al resto de profesionales de la atención residencial si fuera necesario.
- Participar en la toma de decisiones que afecten al menor y a su familia.

## **6. Carencias y propuestas de mejora**

Después de analizar el acogimiento residencial, su tipología, características, funciones, etc., podemos afirmar que se pueden ver una serie de carencias en este sistema de protección de menores. Dichas carencias han sido clasificadas según afecten a los diferentes casos:

Casos de violencia de hijos hacia sus padres. Teniendo en cuenta que muchos de estos casos han acabado siendo denunciados por los padres, se hace necesaria la realización de propuestas de intervención más específicas. En estos contextos sería adecuado el desarrollo de programa de prevención y de mediación con el objetivo de adelantarse a las posibles crisis que puedan desarrollarse y así incidir de manera más concreta en el entorno familiar de los menores. Debido al aumento de problemas de conducta y comportamiento en los adolescentes, los profesionales del sistema de protección de menores, están demandando nuevas propuestas de intervención y formación para poder afrontar este tipo de conductas.

Debido a la inexistencia de programas especializados desarrollados por las Comunidades Autónomas, para estos casos concretos, se acentúan las medidas de separación de menores de sus entornos hacia los centros de acogimiento residencial. Por ello, muchos de estos jóvenes, son acogidos y mantenidos en centros de primera acogida o urgencia o en hogares de la red básica, en vez de ser derivados a centros que pueden ofrecerles intervenciones que se ajusten a sus verdaderas necesidades.

Por otro lado, la Ley 5/2000 de Responsabilidad Penal Juvenil contempla que los menores que hayan realizado delitos puedan ser derivados a las entidades públicas. Esto sumado a la derivación de todos aquellos casos en los que los jóvenes sean menores de catorce años, hace que los expedientes de protección abiertos hayan aumentado y por tanto que se haga necesaria la implantación de programas especializados.

Casos de adolescentes con problemas graves de comportamiento. En dichos casos la atención en centros de acogimiento residencial es muy difícil. La convivencia no suele resultar nada sencilla entre el resto de menores acogidos e incluso con los propios educadores, quienes en muchos casos no tienen recursos ni técnicas adecuadas para estos casos. Poco a poco se ha ido viendo la necesidad de contextos determinados con condiciones concretas para facilitar el abordaje de estos problemas. Muchos educadores hablan de la necesidad de espacios amplios y exteriores para poder realizar actividades al aire libre, unos profesionales preparados para este trabajo. También se hace necesario un apoyo terapéutico, ya que según

Bravo y Del Valle (2006), “a medida que aumenta la estancia en programas de acogida se detecta un incremento de problemas emocionales, tales como la depresión, la ansiedad y el aislamiento”.

Caso de los llamados MENAs, Menores Extranjeros No Acompañados. Para estos casos sería adecuada la implantación de evaluaciones iniciales para desarrollar planes de intervención personalizados. De este modo se evitaría la generalización y la preparación educativa de estos jóvenes únicamente hacia la emancipación por su condición de MENAs. Hay que tener en cuenta que generalmente, las administraciones no contaban con una planificación al respecto por lo que gran parte de las intervenciones desarrolladas han sido colectivas y centradas únicamente en cubrir las necesidades más básicas y la preparación para la vida laboral. Sería necesario el desarrollo de programas mixtos, donde estos MENAs cuya intervención sea la preparación para la independencia, convivan con otros jóvenes en su misma situación. De ese modo se favorecería el proceso de integración y adaptación de los mismo

Por su parte, Bravo y Del Valle (2009) proponen una serie de retos para el futuro:

La necesidad de desarrollar intervenciones especializadas o incluso terapéuticas si fuera adecuado, dentro de los centros de acogida residencial. Para su consecución sería necesario personal cualificado y formación en técnicas terapéuticas. También hablan de la importancia de una atención clínica adecuada como una manera de reforzar el ámbito educativo y la coordinación con otro tipo de instituciones (justicia, salud, educación...).

Evitar que se utilicen los centros de primera acogida en aquellos casos en los que los menores necesiten de intervenciones especializadas y no haya unidades adecuadas para tal fin.

La necesidad de evitar el acogimiento residencial para los menores de doce años, “salvo causas muy justificadas y siendo la permanencia muy breve. Además, si hablamos de niños menores de tres años, deberían estar en acogimiento familiar siempre” (Bravo y Del Valle, 2009, p. 50).

Desarrollar programas más reales destinados a la emancipación de los adolescentes una vez alcancen la mayoría de edad. Fomentar la creación de pisos con programas de apoyo y seguimiento.

Fomentar la formación de los profesionales en las nuevas realidades social emergentes con el fin de trabajar adecuadamente con los nuevos perfiles de los menores.

Ambos autores, Bravo y del Valle (2009) defienden que:

La función del acogimiento residencial, cada vez más, debe orientarse a la rehabilitación, al trabajo terapéutico, a la preparación para la independencia y, en general, a la cobertura de necesidades muy específicas difícilmente cubiertas por otros recursos. Su función al servicio de un plan de reunificación, o bien de acoplamiento a una nueva familia, debe ejercerse de forma rápida, potenciando la recuperación y preparación a esa nueva transición (p. 51).

Actualmente el acogimiento residencial con carácter terapéutico está en debate. En el año 2016 se realizó en Inglaterra una cumbre, con expertos de trece países diferentes, con el fin de analizar el mismo y proponer mejoras. Así pues, Whittaker et al. (201) marcaron los siguientes objetivos para el futuro:

- Mejorar los resultados para con los menores más vulnerables.
- Realizarlo en colaboración con las familias y sus comunidades y culturas.
- Reducir los costes asociados a este tipo de atención residencial.

Whittaker et al. (2017) refieren:

Cada vez más, el argumento a favor del acogimiento residencial va más allá de la necesidad de la asistencia básica y entraña la decisión de que son necesarios unos servicios terapéuticos de gran intensidad para un número reducido, aunque especialmente complejo, de jóvenes que presentan una multiplicidad de necesidades que no se pueden satisfacer de manera efectiva en sus hogares familiares ni en sus comunidades, ni siquiera dentro de un régimen de acogimiento familiar terapéutico especializado. Persistimos en nuestra esperanza de que existan otras vías para lograr un Acogimiento Residencial Terapéutico efectivo que no sea la del ‘último recurso’. Los jóvenes con múltiples necesidades complejas no deberían tener que ir “de fracaso en fracaso” hasta llegar a los servicios que requieren, sino que deberían recibirlos como elección terapéutica cuando sea indicado. (p.330)

## 7. Conclusiones

Una vez analizado el papel, las características y principios básicos de los centros de acogimiento residencial en nuestra sociedad encontramos un gran número de cuestiones no resueltas en cuanto al funcionamiento, la estructura o incluso las propias intervenciones de los centros de acogimiento de nuestro país. Alrededor de la década de los ochenta y de los noventa se había conseguido llevar a cabo una atención basada en la normalización, la intervención individual, la profesionalización, etc., no obstante, al surgir nuevas realidades sociales, estos principios quedan anticuados y se deben volver a modificar e incrementar los modelos de intervención.

En la actualidad se observan cambios en el perfil de los menores atendidos, siendo en su gran mayoría adolescentes. Esto hace necesaria la modificación de las intervenciones llevadas a cabo con los menores y la implantación de otro tipo de técnicas más acordes a las necesidades de los mismos.

Para su correcta modificación, el sistema de protección debe apostar fuertemente por definir sus líneas de trabajo: debe aumentar el personal cualificado para cada caso, formar a los profesionales en evaluación y aplicación de técnicas especializadas a cada menor, incorporación de la atención clínica si fuera necesario y/o la creación de nuevos modelos de intervención y su realización en espacios adecuados para ello.

Cada Comunidad Autónoma ha llevado a cabo cambios, pero de una manera muy desigual, por lo que adecuado sería evaluar las necesidades de cada menor en cada territorio y ajustar de esa manera nuestra intervención. En estos momentos, el incremento de adolescentes en situación de desamparo hace necesario que cada comunidad autónoma realice programas de atención que les preparen, sobre todo, para su proceso de emancipación. Esto supone que la administración pública, cree una serie de pisos específicos destinados a tal fin, y a su vez, se creen programas de seguimiento, apoyo y asesoramiento a estos jóvenes con la ayuda de la figura del psicopedagogo.

Además, debido a las necesidades cada vez más específicas de los menores, sería adecuado orientar la función del acogimiento residencial hacia el trabajo terapéutico, como una manera de dar una cobertura más amplia a cada caso. En este contexto es donde cobra importancia y tiene su espacio el psicopedagogo, ya no solo como asesor y colaborador sino como terapeuta. El trabajo terapéutico que desarrolla el psicopedagogo también adquiere fuerza en

las situaciones en las que el menor deba ser orientado hacia la reunificación familiar o en aquellos casos en los que vaya a ser acogido por una nueva familia, potenciando de ese modo la recuperación y la transición a una nueva situación. Otro ejemplo es el de los adolescentes con problemas de conducta, casos en los que el psicopedagogo puede actuar no solo como terapeuta sino también como asesor, con el objetivo de ofrecer una respuesta más específica dentro del acogimiento residencial.

Con todo ello, no debemos olvidar que para que el funcionamiento del acogimiento residencial sea el adecuado, el psicopedagogo no puede trabajar de manera autónoma, sino que deberá siempre coordinarse y apoyarse en el resto de profesionales, también necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros.

Así pues, con el presente trabajo se da respuesta a los objetivos propuestos al comenzar el mismo. Por un lado, responde al objetivo general, se realiza un recorrido histórico y legislativo del Sistema de Protección de Menores, centrándose en el acogimiento residencial y sus características y funciones. Por otro lado, también se da respuesta a los objetivos específicos planteados con anterioridad. se analiza el papel del acogimiento residencial en nuestra sociedad a través del estudio de sus características y funciones. Se hace especial hincapié en su situación actual y en los últimos cambios sociales acontecidos con el objetivo de observar las posibles carencias y así mismo proponer mejoras a través de la incorporación de la figura profesional del psicopedagogo, como terapeuta, colaborador y asesor en el Sistema de Protección de Menores y concretamente en el Sistema de Acogimiento Residencial. Finalmente se han analizado las investigaciones y estudios más recientes con el fin de observar los objetivos propuestos para el futuro.

## 8. Bibliografía

Añaños, F. T. (2000). *Intervención en el menor desamparado desde el educador social.pdf*. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 5(2), 209–232.

Beloki, N. (2011). *Derechos de los educadores vs derechos de los menores. Cuaderno del estudiante*, IKD baliabideak 1.

Bartolomé, B (1991) *La crianza y educación de los expósitos en España entre la ilustración y el romanticismo (1790-1835)*. Universidad Complutense de Madrid: Historia de la educación: Revista interuniversitaria.

Bethencourt, J.T y Cabrera, L. (2012). *Work placement and professional competencies of the school psychologist*. Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación 2 Área de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, Universidad de La Laguna, Tenerife. Islas Canarias.

Bravo, A., & Del Valle, J.F (2009a). *Crisis y revisión del acogimiento residencial. Su papel en la protección infantil*. *Papeles Del Psicólogo*, 30(1), 42–52

Bravo, A., y Del Valle, J. F. (2001). *Evaluación de la integración social en acogimiento residencial*. *Psicothema*, 13 (2), 197-204.

Bravo, A., y Del Valle, J. F. (2003). *Las redes de apoyo social de los adolescentes acogidos en residencias de protección. Un análisis comparativo con población normativa*. *Psicothema* 15(1), 136-142.

Campos, G., Ochaíta, E., & Espinosa, M. Á. (2011). *El acogimiento residencial como contexto de desarrollo desde la perspectiva de sus profesionales*. *Educación Y Diversidad*, 5(1), 59–71.

Casas, F. (1988). *Las instituciones residenciales para la atención de chicos y chicas en dificultades sociofamiliares: apuntes para una discusión*. *Menores*, 10, 37–50.

Cruz, L. (2011a). *La promoción de la autonomía personal en contextos residenciales de protección a la infancia*. XII Congreso Internacional de Teoría de la Educación

Cruz, L. (2011b). *Sobre el acogimiento residencial y las condiciones socioeducativas en las que se debe desarrollar la medida*. *Pedagogia I Treball Social. Revista de Ciències Socials Aplicades*, 2.

Del Valle, J.F. (2009). *Evolución histórica, modelos y funciones del acogimiento residencial*. In A. Bravo & J. Fernández del Valle (Eds.), *Intervención Socioeducativa en acogimiento residencial*. Gobierno de Cantabria, Consejería de Empleo y Bienestar Social, Dirección General de Políticas Sociales.

Del Valle, J. F. (2003). *Acogimiento residencial: ¿innovación o resignación?* *Infancia y Aprendizaje* 26 (3), 375-379.

Del Valle, J.F, & Bravo, A. (2003). *Situación actual del acogimiento familiar de menores en España*. Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Universidad de Oviedo.

Del Valle, J. F., y Bravo, A. (2007a). *La evaluación de programas de acogimiento residencial de protección infantil*. In A. Blanco y J. R. Marín (Eds.), *Manual de Intervención Psicosocial*. Madrid: Prentice Hall.

Del Valle, J.F y Bravo, A., Martínez Hernández, M., & Santos, I. (2012a). *Estándares de calidad en acogimiento residencial*. EQUAR. Madrid.

Del Valle, J. F., Bravo, A., Martínez Hernández, M., & Santos, I. (2012b). *La perspectiva de niños y adolescentes sobre la calidad del acogimiento residencial*. Madrid.

Del Valle, J.F, & Fuertes, J. (2000). *El acogimiento residencial en la protección a la infancia*. Madrid: Pirámide.

Del Valle, J.F, López, M., & Bravo, A. (2007). *Job stress and burnout in residential child care workers in Spain*. *Psicothema*, 19(4), 610–615.

Doyal, L y Gough, I (1992). *Teoría de las necesidades humanas*. Guilford Press, New York.

Esclapés, R (1996). *La mujer en la Antigüedad clásica*. Asparkia, 6.

García, N. (2002). *La Orientación Educativa: referente obligado en la formación de los actuales educadores*. *Revista Complutense de Educación*, 13(1), 251-279.

Guasch, M. y Ponce, C. (2002): *¿Qué significa intervenir educativamente en desadaptación social?* ICE. Universitat de Barcelona. Barcelona: Editorial Horsori.

Gutiérrez, A. y Armario, F. (1995). *Diccionario de Derecho Romano*. (4a. ed.) Madrid: Reus

Lázaro, I. (Ed.). (2002). *Los menores en el derecho español*. Madrid: Tecnos

Maluccio (1986) *Permanency Planning for Children: Concepts and Methods*. Law Book Co of Australasia.

Martínez, L, M. (2009) *Función educativa de los hospitales y hospicios en España hasta la primera mitad del siglo XIX. La Cuna de Expósitos en las Palmas de Gran Canaria. De la respuesta socioeducativa a la lucha por la supervivencia*. XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea.

Palacios, J. (2003). *Instituciones para niños: ¿protección o riesgo?* *Infancia Y Aprendizaje*, 26(3), 353–363.

Palacios, J. (2010). *Protección de la infancia en España: la transición que no llega*. In M. I. López Serrano, R. García Sedano, & Y. García Fernández (Eds.), *El derecho a la protección de los niños y niñas en la Comunidad de Madrid Vol I. La política social de las instituciones y las administraciones. Líneas de intervención presentes y futuras* (pp. 13–33). Madrid: Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.

Redondo, E. Torres, B y Muñoz, R. (1999) *Manual de buena práctica para la atención residencial a la infancia y adolescencia*. Ministerio de Trabajo e inmigración.

Rodrigo, J y Palacios, J (1998) *Familia y desarrollo humano*. Madrid: Alianza.

Whittaker, J.K. (2017) *Acogimiento residencial terapéutico para niños y adolescentes: una declaración de consenso del Grupo de Trabajo Internacional sobre Acogimiento Residencial Terapéutico*. *Psicotherma*, vol. 29, No 3, 289-298.

Williams, D., & Lalor, K. (2001). *Obstacles to the Professionalisation of Residential Child Care Work*. *Irish Journal of Applied Social Studies*, 2(3)

## 9. Webgrafía

Nacional Geographic España. (2018). Consultado en

[https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/como-se-criaba-a-los-ninos-en-la-antigua-grecia\\_8929](https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/como-se-criaba-a-los-ninos-en-la-antigua-grecia_8929)

Pensamientopenal.com. Consultado en

<http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/7partidas.pdf>

## **10.Legislación**

Decreto 57/1988 de 7 de abril, por el que se dictan normas sobre protección de menores.

Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo (BOCyL núm. 225, de 19 de noviembre de 2003).

Decreto 37/2004, de 1 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección. (BOCyL núm. 67, de 7 de abril de 2004).

Decreto 54/2005, de 7 julio por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección (BOCyL núm. 135, de 13 de julio de 2005).

Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. (BOE núm. 275 de 17 de noviembre de 1987)

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (BOE 17 de enero de 1996).

Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León (BOCyL núm. 145, de 29 de julio de 2002).

Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León. (BOCyL núm. 76 de 29 de marzo de 2007).

Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 175 de 23 de Julio de 2015).

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm.180, de 29 de julio de 2015).

Resolución de 14 de abril de 2009, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el Modelo Marco de Reglamento de Funcionamiento Interno de los Centros Específicos destinados a la Atención Residencial de Menores con Medidas o Actuaciones de Protección.

Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se aprueba el Modelo Marco del Plan General de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección.